

380R3475

31. 12. 80

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

N° L 363/69

REGLAMENTO (CEE) N° 3475/80 DE LA COMISIÓN

de 30 de diciembre de 1980

sobre modificación de diferentes reglamentos en los sectores del azúcar y de la isoglucosa, como consecuencia de la adhesión, de Grecia

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Acta de adhesión de Grecia y, en particular, su artículo 146,

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la mencionada Acta, es conveniente adaptar diferentes reglamentos relativos al azúcar y a la isoglucosa, de acuerdo con las orientaciones definidas en el Anexo II del Acta; que, además, las adaptaciones de los reglamentos no contenidas en el Acta o en sus Anexos han de efectuarse de acuerdo con el artículo 146 del Acta; que dichas adaptaciones se refieren solamente a los complementos lingüísticos y plazos mencionados en:

- el Reglamento (CEE n° 100/72 de la Comisión de 14 de enero de 1972 por el que se establecen las modalidades de aplicación relativas a la desnaturalización del azúcar para la alimentación animal ⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 2847/72 ⁽²⁾,
- el Reglamento (CEE) n° 2782/76 de la Comisión, de 17 de noviembre de 1976, por el que se establecen las modalidades de aplicación para la importación de azúcares preferenciales ⁽³⁾,
- el Reglamento (CEE) n° 2990/76 de la Comisión, de 9 de diciembre de 1976, sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación en el sector del azúcar ⁽⁴⁾, modificado en último término por el Reglamento (CEE) n° 1367/78 ⁽⁵⁾,
- el Reglamento (CEE) n° 1470/77 de la Comisión, de 30 de junio de 1977, sobre modalidades especiales de aplicación del régimen de certificados de importación y de exportación para la isoglucosa y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 193/75 ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CEE) n° 1630/79 ⁽⁷⁾,

⁽¹⁾ DO n° L 12 de 15. 1. 1972, p. 15.

⁽²⁾ DO n° L 299 de 31. 12. 1972, p. 4.

⁽³⁾ DO n° L 318 de 18. 11. 1976, p. 13.

⁽⁴⁾ DO n° L 341 de 10. 12. 1976, p. 14.

⁽⁵⁾ DO n° L 166 de 23. 6. 1978, p. 24.

⁽⁶⁾ DO n° L 162 de 1. 7. 1977, p. 11.

⁽⁷⁾ DO n° L 190 de 28. 7. 1979, p. 39.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 100/72 de la forma siguiente:

- a) se sustituyen los apartados 3 y 4 del artículo 16 por el apartado 3 siguiente:
 - «3. Las horas límite fijadas en el presente Reglamento serán las horas de Bélgica»;
- b) se añadirán los términos «μετουσιωμένη ζάχαρη» al apartado 1 del artículo 25.

Artículo 2

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2782/76 de la forma siguiente:

- a) se añadirán los términos «έφαρμογή του κανονισμού (ΕΟΚ) αριθ. 2782/76» al primer guión del párrafo primero del apartado 1 del artículo 6;
- b) se añadirán los términos «έφαρμογή του κανονισμού (ΕΟΚ) αριθ. 2782/76» al primer guión del apartado 2 del artículo 7.

Artículo 3

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 2990/76 de la forma siguiente:

- a) se añadirán los términos «κανονισμός διαγωνισμού (ΕΟΚ) αριθ. ... (ΕΕ αριθ. ... της ...) προθεσμία παρουσιάσεως των προσφορών έκπνευσα την ...» al apartado 2 del artículo 2;
- b) se añadirán los términos «έφαρμοζόμενο ύψος επιστροφής: ...» al párrafo primero del apartado 3 del artículo 2;
- c) se añadirán los términos «έφαρμοζόμενο ύψος εισφοράς κατά την εξαγωγή: ...» al último párrafo del apartado 3 del artículo 2;
- d) se añadirán los términos «πρός εξαγωγή σύμφωνα με τό άρθρο 26 παράγραφος 1 του κανονισμού (ΕΟΚ) αριθ. 3330/74» al párrafo primero del apartado 1 del artículo 3;
- e) se añadirán los términos «πρός εξαγωγή χωρίς επιστροφή ή εισφορά πιστοποιητικό ισχύον εις ... (Κράτος μέλος)» al último párrafo del apartado 1 del artículo 3;

- f) se añadirán los términos «προτιμησιακή ζάχαρη [κανονισμός (ΕΟΚ) αριθ. 2782/76].» al primer guión del artículo 6;
- a) se añadirán los términos «EX/IM, άρθρο 25, οδηγίας ενεργητικής τελειοποίησης — πιστοποιητικό ισχύον εις (Κράτος μέλος έκδόσεως).» al párrafo primero del apartado 2 del artículo 10;
- a) se añadirán los términos «πρός εξαγωγή σύμφωνα με το άρθρο 9 παράγραφος 7 του κανονισμού (ΕΟΚ) αριθ. 111/77» al apartado 1 del artículo 5 *bis*;
- b) se añadirán los términos «πρός εξαγωγή χωρίς επιστροφή πιστοποιητικό ισχύον εις . . . (Κράτος μέλος)» al párrafo segundo del apartado 2 del artículo 5 *bis*.

Artículo 4

Se modifica el Reglamento (CEE) n° 1470/77 de la forma siguiente:

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 30 de diciembre de 1980.

Artículo 5

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1981.

Por la Comisión

Finn GUNDELACH

Vicepresidente